



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Bogotá D. C., 14 JUL 2020

Rad. No. 10014189011-2020-00358-00

INADMÍTASE la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días so pena de rechazo, la parte demandante subsane las siguientes informalidades:

En atención al informe de radicación que precede, **ALLÉGUENSE** la totalidad de los documentos anunciados en el acápite de pruebas, toda vez, que lo señalado en el numeral 3 del precitado acápite, no se anexó. (Artículo 84 numeral 3 del C.G.P.)

La parte actora deberá presentar el libelo de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y aportar copia del escrito subsanatorio, para el traslado a la parte demandada y el archivo del juzgado.

NOTIFÍQUESE,

JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 42

Fijado hoy 15 JUL 2020 de 2020 a la hora de las 8:
00 AM

Nidia Airline Rodríguez Piñeros